



RESOLUCIÓN N° 0751 24 ABR 2009

POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO PARA EL SUPERCARRETE DE MOVILIDAD, CALLE 13, LOCALIDAD PUENTE ARANDA.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, y 4º, literal n, del Decreto Distrital 550 de 2006 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicación No 1-2008-40833 del 24 de septiembre de 2008, el señor Germán Darío Rodríguez en calidad de Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, solicitó ante esta entidad que se surtiera el trámite tendiente a la aprobación del Plan de Regularización y Manejo para el Supercarrete de Movilidad en la Localidad de Puente Aranda, ubicado en el predio de la calle 13 No. 37 - 35 de Bogotá D.C., y mediante radicación 1-2008-48282 del 14 de noviembre de 2008, se complementó la información, presentando la siguiente documentación:

a. ESTUDIO DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. En el cual se establece la localización del predio, antecedentes normativos, diagnóstico sobre vías, tráfico, estacionamientos, usos, espacio público, volumetría y ocupación actual de los predios adyacentes.

b. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO. En el cual se presentan esquemas arquitectónicos que contienen: especificación de usos (programa), servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, antejardines, aislamientos, índices de ocupación y construcción y etapas de desarrollo.

c. OPERACIONES Y ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS NEGATIVOS. Mejoramiento y articulación del espacio público, desarrollo de



POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO PARA EL SUPERCARRETE DE MOVILIDAD, CALLE 13, LOCALIDAD PUENTE ARANDA

servicios, estacionamientos adicionales y definición del plan de ejecución del proyecto.

d. DOCUMENTOS ANEXOS.

- Certificación de la no existencia de procesos en contra el inmueble de la calle 13 No. 37 - 35, expedida por la Alcaldesa Local de Puente Aranda.
 - Certificado de Libertad y Tradición No. 50C-1544463.
 - Concepto de viabilidad de la operación del proyecto de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SM-21286-08 del 28 de abril de 2008.
2. Que el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que: *“Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente plan, que no cuenten con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de regularización y manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos”.*
 3. Que el numeral 1, del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004, prevé: **“1. Permanencia.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existentes, los señalados como institucionales por normas anteriores, los que se destinen en el futuro a este uso, o mediante la destinación del suelo hecha en este Plan, en sus fichas normativas, o sean incluidos mediante Planes de Regularización y Manejo, deben mantener el uso dotacional y quedan comprendidos por las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales.”, siendo esta disposición aplicable a la edificación donde se localiza el predio objeto de esta regularización.
 4. Que el Decreto Distrital 430 de 2005, *“Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los Planes de Regularización y Manejo”*, dispone en el inciso 1 del artículo 1, que el Plan de Regularización y Manejo es un instrumento de planeamiento aplicable a los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones.
 5. Que en el inmueble de la referencia ha funcionado dependencias de la Administración Distrital, específicamente la sede de la Empresa de Energía Eléctrica



Continuación de la Resolución No. 0751

24 ABR 2009

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO PARA EL SUPERCADDE DE MOVILIDAD, CALLE 13, LOCALIDAD PUENTE ARANDA

de Bogotá antes de la expedición del Plan de Ordenamiento Territorial.

6. Que el predio en que se desarrolla el uso dotacional, que se pretende regularizar es propiedad del Distrito capital según consta en el Folio de Matricula Inmobiliaria 50C-1544463.
7. Que según la Plancha 2 de 4 del Decreto 062 de 2007, por medio del cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 108, Zona Industrial, el predio objeto del Plan de Regularización y Manejo identificado con matricula inmobiliaria No. 50C-1544463, se localizan en el sector No. 1, subsector de usos II, Subsector de edificabilidad A, Área de Actividad Industrial, con Tratamiento de Consolidación de Sectores Urbanos Especiales.
8. Que conforme al Cuadro Anexo No. 2 –Cuadro Indicativo de Clasificación de Usos del Suelo- del Decreto Distrital 190 de 2004, el Supercade de Movilidad, se enmarca como un uso Dotacional, Servicio Urbano Básico de Servicios de la Administración Pública, Escala Urbana, el cual se permite en el subsector de usos II del sector 1, Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 108, Zona Industrial.
9. Que mediante oficio con radicación No. 2-2009-02196 del 22 de enero de 2009, la Subsecretaría de Planeación Territorial, informó al interesado que luego de revisada y analizada la propuesta, ésta debía ser ajustada a las observaciones y requerimientos expuestos en el mencionado oficio.
10. Que mediante radicación No. 1-2009-11129 del 16 de marzo de 2009, el interesado presentó respuesta a los requerimientos solicitados, relacionados con los aspectos urbanísticos, de manejo de tránsito y de espacio público.
11. Que en la radicación de la respuesta a los requerimientos, el interesado anexó el oficio de la secretaría Distrital de Movilidad SM-12466-09 del 9 de marzo de 2009, mediante el cual se complementó el Estudio de Tránsito de la operación del Supercade de Movilidad ubicado en la Calle 13 No. 37 – 35 otorgado mediante oficio SM-21286-08 del 28 de abril de 2008.
12. Que la provisión de la totalidad de los cupos de estacionamientos debe efectuarse por parte de los titulares del presente Plan, de acuerdo a los compromisos adquiridos mediante el escrito SM-12466-09 del 9 de marzo de 2009 de la Secretaría Distrital de Movilidad, teniendo en cuenta lo previsto en el oficio No. 2-2009-02196 del 22 de enero de 2009 y el parágrafo 3º del artículo 63 del Decreto Nacional 564 de 2006.



Continuación de la Resolución No. 0751 24 ABR 2009

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO PARA EL SUPERCADDE DE MOVILIDAD, CALLE 13, LOCALIDAD PUENTE ARANDA

13. Que según el informe comparativo de norma realizado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, una vez se configure la acción urbanística de conformidad con lo establecido en la presente Resolución, no se constituyen hechos generadores de la participación en plusvalía.
14. Que mediante Poder amplio y suficiente otorgado por la señora Astrid Martínez Ortiz con cédula de ciudadanía No. 41.587.838 de Bogotá, quién obra en representación de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP y Luis Bernardo Villegas Giraldo con cédula de ciudadanía No. 79.143.022 de Usaquén, actuando en calidad de Secretario Distrital de Movilidad, se autorizó a la arquitecta Patricia Torres Navarro identificada con cédula de ciudadanía No. 63.289.129 de Bogotá, para que en nombre y representación de ambas entidades, diligencie, firme los formularios y demás documentos necesarios para realizar los trámites ante las Entidades del Distrito y las de Servicios Públicos para obtener el Plan de Regularización y Manejo.
15. Que mediante oficio con radicado No. 1-2009-16543 del 21 de abril de 2009, el señor Germán Darío Rodríguez en calidad de Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, convalidó y avaló todas las actuaciones realizadas por la arquitecta TORRES NAVARRO dentro del proceso de adopción del presente Plan.
16. Que este tipo de instrumento de planeamiento definido por el Plan de Ordenamiento Territorial, tiene como objeto evitar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia de los predios en los que se vayan a desarrollar, consolidando un sector designado por el POT, como apto para el desarrollo de este tipo de usos.
17. Que luego del estudio y análisis realizado por esta Secretaria, se encontró que la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Supercade de Movilidad, es urbanísticamente viable, toda vez que contempla lo siguiente:
 - Generación y adecuación del espacio público del entorno inmediato (andén y accesos), considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad del uso desarrollado.
 - Las maniobras de ingreso de automotores al Supercade de Movilidad, se plantean al interior del predio, lo cual evita impactos por congestión de automotores sobre la actual red vial del sector.
 - Se asignan cupos de estacionamientos para vehículos en el interior del inmueble, cumpliendo con el requerimiento exigido por la norma.
 - Reordenamiento del desarrollo de sus actividades en beneficio de la ciudad.



Continuación de la Resolución No. 0751 24 ABR 2009

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO PARA EL SUPERCADDE DE MOVILIDAD, CALLE 13, LOCALIDAD PUENTE ARANDA

En merito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. ADOPCIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO.

Se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Supercade de Movilidad, ubicado en la Avenida Calle 13 No. 37 - 35 de Bogotá D.C., identificado con matricula inmobiliaria No. 50C-1544463.

Forma parte de la presente Resolución, el Plano No. 1 denominado Planta General, escala 1:250, el cual contiene la localización, vialidad, accesibilidad, provisión de estacionamientos, aislamientos y espacio público.

Los oficios, memorandos y directrices emanados por esta Secretaria y por las entidades distritales competentes en este proceso, al igual que la documentación aportada por el interesado, constituyen documentos de soporte para la adopción del presente Plan.

ARTÍCULO 2º. NORMAS GENERALES.

El Dotacional, Servicio Urbano Básico de Servicios de la Administración Pública deberá desarrollarse con sujeción a las siguientes normas:

1. USOS.

Principal.

- Dotacional, Servicio Urbano Básico.
Tipo: Servicios de la Administración Pública
Sede de la Administración para la desconcentración de la Atención al Ciudadano.
Escala: Urbana.
- Dotacional, Servicio Urbano Básico.
Tipo: Servicios de la Administración Pública
Sede Principal de Entidad Pública.
Escala: Metropolitana.



Continuación de la Resolución No. 0751 24 ABR 2009

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO PARA EL SUPERCADDE DE MOVILIDAD, CALLE 13, LOCALIDAD PUENTE ARANDA

Los usos a desarrollar en las edificaciones existentes y proyectadas se destinarán exclusivamente a las funciones propias del uso definido.

2. ZONAS DE ESPACIO PÚBLICO.

2.1. Acceso peatonal. Se contemplan accesos peatonales así:

- Por la Avenida Colón (Calle 13) uno para el Supercade Calle 13, el cual será utilizado por los usuarios del Supercade y por los funcionarios de la Secretaría Distrital de Movilidad.
- Por la Avenida Colón (Calle 13) para usuarios del Supercade de Movilidad.
- Por la Carrera 37 para los funcionarios de los Supercades.

Los accesos peatonales se ubican según el Plano No. 1, denominado Planta General a escala 1:250, que hace parte de la presente Resolución.

2.2. Acceso Vehicular. De conformidad con el estudio de tránsito aprobado por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficios No. SM-21286-08 y SM-12466-09, se tendrán los siguientes accesos vehiculares:

- Por la Calle 12 B para vehículos livianos, taxis y vehículos de proveedores.
- Por la Carrera 37 para un vehículo de transporte de valores.

Los accesos vehiculares al predio deberán respetar la continuidad de los andenes, mediante una rampa pompeyana; adicionalmente, su diseño se integrará con los andenes circundantes. No se permite la ocupación de vehículos en estos espacios, para lo cual los accesos se delimitarán con bolardos.

Se debe prever para los accesos radios de giro mínimo de 3.0 metros con el fin de que los sardineles en el acceso vehicular se conserven adecuadamente y su diseño deberá ser presentado en el momento de solicitar la licencia de intervención de espacio público. La zona de maniobra para los vehículos se dará dentro del predio, sin generar impacto sobre la vía pública.

Los puntos de control deberán ubicarse al interior del predio.

2.3. Andenes. La construcción y/o recuperación de los andenes y espacio público en general sus etapas de desarrollo y la temporalidad de las acciones determinadas para la mitigación de impactos se encuentran contemplada en la etapa única del Plan.



Continuación de la Resolución No. 0751 24 ABR 2009

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO PARA EL SUPERCARRETE DE MOVILIDAD, CALLE 13, LOCALIDAD PUENTE ARANDA

El nivel de los andenes se debe mantener continuo y sin depresiones a lo largo del frente del predio. Los andenes deberán ser construidos en materiales duros y antideslizantes, sin generar obstáculos y garantizando el desplazamiento de personas con limitaciones físicas. Su diseño y ejecución deberá ajustarse a las disposiciones de la Cartilla de Andenes, Decreto Distrital 602 de 2007. En cuanto al mobiliario urbano, éste debe cumplir con lo establecido en la Cartilla de Mobiliario Urbano, Decreto Distrital 603 de 2007, y con el documento de actualización de estudios y proyectos del mobiliario urbano de Bogotá, D. C.

Los andenes deberán ajustarse a los proyectos de espacio público que adelante la Administración Distrital y prever su continuidad y conexión con los recorridos peatonales existentes. Los proyectos de construcción, mantenimiento y recuperación de espacio público que se estén contratando o que hayan sido aprobados por la Secretaria Distrital de Planeación para la zona adyacente a la edificación deberán coordinarse con el Instituto de Desarrollo Urbano.

De conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Decreto Distrital 190 de 2004 no se permite el estacionamiento de vehículos sobre los andenes. Además, el manejo y disposición de basuras no podrá interferir con el uso del espacio público circundante; es decir, no podrá generar obstrucción, olores o contaminación sobre el mismo.

Para la construcción de los andenes se deberá solicitar previamente la expedición de la licencia de intervención y ocupación de espacio público ante la Secretaria Distrital de Planeación, Dirección del Taller de Espacio Público, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 281 de Decreto Distrital 190 de 2004, acompañado del formulario F-20, la documentación respectiva y la propuesta de diseño.

2.4. Vías. Para efectos del presente Plan se definen las secciones transversales de las vías contiguas objeto de esta Resolución así:

- Avenida Colón (Calle 13) como vía tipo V-2 de la malla arterial de mínimo 40.0 metros de ancho.
- Calle 12 B como vía tipo V-6E de la malla vial intermedia de 15.0 metros de ancho.
- Carrera 37 como vía tipo V-6 de la malla vial intermedia de 15.0 metros de ancho

2.5. Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público. Se debe realizar la propuesta de diseño de los andenes de acuerdo con las determinantes relacionadas anteriormente en lo referente a Espacio Público. Cuando se requiera intervenir el espacio público existente se debe realizar el trámite correspondiente a la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público ante la Dirección del Taller del Espacio



Continuación de la Resolución No. 0751

24 ABR 2009

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO PARA EL SUPERCADDE DE MOVILIDAD, CALLE 13, LOCALIDAD PUENTE ARANDA

Público de esta entidad teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 281 del Decreto Distrital 190 de 2004.

ARTÍCULO 3°. NORMAS ESPECÍFICAS.

Se establecen las siguientes normas específicas que forman parte del Plan de Regularización y Manejo para el Supercade de Movilidad, Supercade Calle 13 y la Sede de la Secretaría Distrital de Movilidad, ubicado en el predio de la Avenida Calle 13 No. 37 - 35 de Bogotá D.C.

1. ÍNDICE DE OCUPACIÓN. El índice de ocupación máximo permitido será de 0.70, contabilizado sobre el área neta útil del predio.

2. ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN. El índice de construcción básico permitido será de 2.09, contabilizado sobre el área útil del predio.

3. ALTURA. Se permite una altura máxima de 6 pisos a partir de terreno. La altura máxima de piso no puede sobrepasar 3.80 entre placas, o entre placa y cubierta inclinada, medidos entre sus afinados superiores. Los niveles que superen esta altura se contabilizarán como dos (2) pisos o más, uno por cada 3.00 metros o fracción superior a 1.50 metros. La altura libre entre placas, será, como mínimo de 2.20 metros, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 169 de 2007.

4. ESTACIONAMIENTOS.

Los tres dotacionales deben prever los siguientes cupos de estacionamientos en las etapas previstas para el desarrollo del plan.

ESTACIONAMIENTOS	CUPOS		OBSERVACIONES
	FASE I	FASE II	
Privados	72	Según cuota señalada en el Cuadro Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004	En la Fase I, 50 cupos serán provistos con cupos de la Sede de la Secretaría Distrital de Movilidad ubicada en Paloquemao.
Visitantes	43	Según cuota señalada en el Cuadro Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004	
Personas reducida: movilidad	2	Uno por cada 30 exigidos.	
Carga	2	Se debe mantener el cupo de la Fase I.	

[Handwritten signature]



0751 24 ABR 2009

Continuación de la Resolución No. _____

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO PARA EL SUPERCARRETE DE MOVILIDAD, CALLE 13, LOCALIDAD PUENTE ARANDA

Taxis	3	Se debe mantener el cupo de la Fase I.	
Bicicletas	45	Uno por cada dos estacionamientos privados o de visitantes, según Nota General del Cuadro Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004.	
Motos:	10	Se debe mantener el cupo de la Fase I.	

La Fase II, correspondiente a la provisión de los estacionamientos requeridos según Cuadro Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004, debe hacerse de manera definitiva en un plazo de veinticuatro (24) meses, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 63 del Decreto Nacional 564 de 2006, ya sea mediante compra de cupos, adquisición de un predio para construir los estacionamientos, pago al fondo compensatorio correspondiente y/o en el mismo predio.

5. AISLAMIENTOS. El proyecto definitivo que se presente a consideración de la Curaduría Urbana para la obtención de la correspondiente licencia en la modalidad que se requiera, deberá contemplar los retrocesos y aislamientos de las edificaciones con la dimensión establecida en el Plano indicativo anexo No. 1 denominado Planta General, escala 1:250.

6. CERRAMIENTOS. No se permite el cerramiento de las zonas de uso público, como vías peatonales, vehiculares y ándenes.

7. ÁREAS LIBRES. Se mantendrán las áreas libres del proyecto, indicadas en el Plano No. 1 denominado Planta General, escala 1:250.

ARTICULO 4º. ACCIONES PARA MITIGACION DE IMPACTOS.

Con el fin de mitigar los impactos generados y garantizar el adecuado funcionamiento del uso se deben llevar a cabo las siguientes acciones:

- Implementación de la ruta circular entre las Sedes de Paloquemao y Calle 13, para lo cual se tendrán cuatro (4) vehículos de la Entidad operando entre las 07:00 y 08:00 horas y entre las 17:30 y 18:30, para el traslado de funcionarios según la ruta establecida en el estudio de tránsito.
- Implementación de mínimo 10 bicicletas, para el desplazamiento de funcionarios entre las Sedes de la Calle 13 y Paloquemao para funcionarios que utilicen como



Continuación de la Resolución No. 0751 24 ABR 2009

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO PARA EL SUPERCADDE DE MOVILIDAD, CALLE 13, LOCALIDAD PUENTE ARANDA

medio alternativo y limpio de transporte.

- La Secretaría Distrital de Movilidad en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses y una vez se adopte la solicitud de reconocimiento por parte del Curador Urbano, proveerá el total de cupos de estacionamientos exigidos mediante el Cuadro Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004.
- Rehabilitación del andén occidental de la Carrera 37.
- La Alcaldía Local de Puente Aranda, debe realizar la vigilancia y control de la Sede de la Secretaría Distrital de Movilidad, del Supercadde de Movilidad y Calle 13, con el fin de garantizar el estricto acatamiento de los requerimientos arquitectónicos y urbanísticos establecidas por las normas vigentes.

ARTÍCULO 5º. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO.

El Plan de Regularización y Manejo para la Sede de la Secretaría Distrital de Movilidad y del Supercadde, ubicado en la Avenida Calle 13 No. 37 - 35 de Bogotá D.C., se desarrollará por el titular de este de la siguiente forma:

FASE I

Con un término máximo de 36 meses; en los cuales los primeros doce (12) meses para la solicitud de reconocimiento y de las respectivas licencias ante El Curador Urbano, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, y una vez obtenidas las respectivas licencias y reconocimiento contará con veinticuatro (24) meses para su ejecución y doce (12) meses en caso de prórroga de las respectivas licencias.

FASE II

Correspondiente a la provisión de la totalidad de los cupos de estacionamientos, la cual debe efectuarse por parte de los titulares del presente Plan, de acuerdo a los compromisos adquiridos mediante el escrito SM-12466-09 del 9 de marzo de 2009 de la Secretaría Distrital de Movilidad, teniendo en cuenta lo previsto en el oficio No. 2-2009-02196 del 22 de enero de 2009 y el parágrafo 3º del artículo 63 del Decreto Nacional 564 de 2006.

ARTÍCULO 6º. PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍAS.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, en el Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Acuerdo 118 de 2003, no se constituyen hechos generadores de participación en plusvalía.

[Firma manuscrita]



Continuación de la Resolución No. 0 7 5 1 24 ABR 2009

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO PARA EL SUPERCADDE DE MOVILIDAD, CALLE 13, LOCALIDAD PUENTE ARANDA

ARTÍCULO 7º. REMISIÓN A OTRAS NORMAS.

Los aspectos no reglamentados mediante la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 y 327 de 2004.

ARTÍCULO 8º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La aprobación del presente Plan de Regularización y Manejo establece únicamente las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el funcionamiento de la Sede de la Secretaría Distrital de Movilidad y del Supercadde, ubicado en la Avenida Calle 13 No. 37 - 35 de Bogotá D.C., en su entorno urbano, así como las soluciones viales y de tráfico, de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo. El cumplimiento de los demás requerimientos realizados por las entidades distritales y nacionales, aplicables al proyecto objeto de la presente Resolución, será responsabilidad del titular de este acto administrativo.

ARTÍCULO 9º. CONDICIÓN RESOLUTORIA.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones definidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de la condición resolutoria del presente acto administrativo y en consecuencia a la pérdida de fuerza ejecutoria de este y de los actos administrativos expedidos con fundamento en el mismo.

ARTÍCULO 10º. CONTROL.

La Alcaldía Local de Puente Aranda velará para que en el desarrollo de las respectivas obras se cumplan las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la curaduría urbana y las obligaciones y compromisos en el presente acto. La Curaduría Urbana remitirá copia de las respectivas licencias y de esta Resolución a la referida Alcaldía Local.

ARTÍCULO 11º. VIGENCIA Y RECURSOS.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación

11
E. P. R.



Continuación de la Resolución No. 0751 24 ABR 2009

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REGULARIZACION Y MANEJO PARA EL SUPERCARRETE DE MOVILIDAD, CALLE 13, LOCALIDAD PUENTE ARANDA

personal o de la desfijación del edicto, según el caso. La presente Resolución se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C a los 24 ABR 2009

OSCAR ALBERTO MOLINA GARCÍA
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

REVISÓ:

ERNESTO JORGE CLAVIJO SIERRA

Subsecretario de Planeación Territorial

REVISÓ:

DANIEL FRANCO CASTAÑEDA

Director de Planes Maestros y Complementarios

WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA

Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

ENRIQUE PUPO GONZALEZ

Director del Taller del Espacio Público (e)

REVISÓ:

PEDRO SOLARTE PORTILLA

Abogado Asesor Planes Maestros y Complementarios

PROYECTÓ:

BERNARDO PARRADO TORRES

Arquitecto Dirección de Planes Maestros y Complementarios

MARTHA LUCIA GUTIERREZ SANCHEZ

Ingeniera Dirección de Planes Maestros y Complementarios

REVISIÓN JURÍDICA:

BEATRIZ HELENA PRADA VARGAS

Subsecretaria Jurídica

JAIRO ANDRES REVELO MOLINA

Director de Análisis y Conceptos Jurídicos

HUGO ANDRES OVALLE HERNANDEZ

Profesional Especializado